



SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, MOORGATE
STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for 'PROVINCIA...', 'ULTRAMAR...', and 'EXTRANJERO...' and rows for subscription durations: 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', 'Por un año'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion general sobre la conveniencia de que se le releve del cargo de nombrar los Estanqueros que le fué conferido por Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado, a fin de poder dedicar el tiempo y la atencion que le quitan los asuntos de esta clase a los más importantes de promover los adelantos de la administracion de las rentas y el fomento de sus valores; de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver S. M. que los Gobernadores de provincia vuelvan a tener a su cargo el nombramiento de los Estanqueros, y que aquellos recaigan a virtud de propuestas de las Administraciones principales de Rentas estancadas, sujetándose ademas a las reglas siguientes:

1.ª No podrá concederse el desempeño de los estancos sino a individuos que tengan medios para pagar al contado los efectos que saquen para la venta.

2.ª Sobre la base del referido pago se preferirá en los nombramientos:

Primero. A los cesantes, jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos, los cuales serán asimismo preferidos para los estancos de mayor importancia.

Segundo. A los inutilizados en acto del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército ó en otras carreras.

Tercero. A los que hayan prestado servicios en el ejército ó en otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos.

Cuarto. A las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los Resguardos, muertos en actos del servicio.

Quinto. A las viudas de los Estanqueros.

Y sexto. A las viudas ó hijas de militares y empleados que disfruten viudedad ó pensión.

3.ª Todas las vacantes de estancos que ocurran se anunciarán en el Diario, si lo hubiere, de la capital de la provincia y en el Boletín oficial. En el anuncio se advertirá que durante ocho dias, contados desde la fecha de su publicacion, se admitirán por las respectivas Administraciones principales de Rentas estancadas las solicitudes de los que pretendan desempeñar los estancos.

4.ª Las Administraciones examinarán las solicitudes y los documentos que se acompañen a las mismas para justificar los servicios de los interesados; y despues de asegurarse de quienes sean los que tengan medios para pagar al contado los efectos, dirigiran la correspondiente propuesta en terna al Gobernador de la provincia, con designacion de los puntos más convenientes donde deban situarse los estancos. A las propuestas se acompañarán los documentos originales por los que se acrediten los servicios de los comprendidos en ellas, ó copias autorizadas de los mismos documentos que aquellos han de facilitar, y una relacion nominal de todos los que hubieren presentado solicitudes, con un ligero extracto de sus servicios y nota de si cada uno de ellos tiene ó no recursos para el pago previo de los efectos.

5.ª Los expedientes relativos al establecimiento de nuevos estancos se seguirán instruyendo con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1838, y las Administraciones principales de Rentas estancadas los remitirán, por conducto de los Gobernadores, a esa Direccion general.

6.ª No se hará abono de salarios a los estancos que se establezcan sin la aprobacion de ese centro directivo, y los Jefes que autoricen el pago, contraviniendo aquella prevencion, reintegrarán a la Hacienda las cantidades que se satisfagan.

7.ª Y finalmente, que esa Direccion general vigile sobre el exacto cumplimiento de todas estas disposiciones, y quede con atribucion de poder revocar cualquier nombramiento que no se hubiere hecho de conformidad con las reglas que se dejan establecidas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Beltran para procesar al Celador de vigilancia D. Pedro Vermell por falsificacion de una hoja de vecindad, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que fué denegada por el Gobernador de Barcelona al Juez de primera instancia del distrito de San Beltran la autorizacion solicitada para

procesar al Celador de vigilancia D. Pedro Vermell. Resulta de este expediente:

Que a consecuencia de un parte dado por el Celador de operaciones de la Barceloneta y trasladado al Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se procedió a instruir sumario sobre una exaccion de 80 rs. hecha a Ramona Romeu por empadronarla en la calle de San Pablo, núm. 48, y sobre falsificacion de una hoja de empadronamiento:

Que dirigidos en un principio los procedimientos contra Josefa Elias, a quien se suponía autora del delito de estafa, se sobreseyó respecto de la misma, y se limitó la causa al extremo de la falsificacion de la hoja de empadronamiento, continuándose las actuaciones en el Juzgado del distrito de San Beltran por haberse inhibido el de Palacio:

Que D. Juan Moragas, escribiente de la Comisaría del distrito cuarto de Barcelona, habiendo prestado en un principio declaraciones falsas y contradictorias, manifestó por último que Josefa Elias le habia pedido procurara empadronar a Ramona Romeu, ofreciéndole por ello cuatro duros; mas que él, sin aceptar la oferta, habló del asunto al Celador D. Pedro Vermell, quien accedió desde luego por pura amistad con el declarante, sin que le moviera interes alguno, pues nadie ofreció retribuirle, y en consecuencia de esto extendió el mismo declarante la hoja del padron, dictándosele Vermell, y percibió luego dos napoleones de los cuatro duros que le habia ofrecido Josefa Elias:

Que en contra de estas aseveraciones manifestó Vermell, que a pocos dias de haberse encargado de la Celaduria se le presentó Moragas, a quien solo conocia como dependiente del ramo, y exhibiéndole una cédula de vecindad de Ramona Romeu, le pidió consignara el traspaso de domicilio de esta a la Barceloneta; y que siendo para ello necesario buscar la hoja del padron en el correspondiente legajo, y encontrándose ocupado entónces con el despacho del público, aceptó el ofrecimiento que le hizo Moragas de buscarla por sí mismo; y asegurándole este que la habia encontrado, no tuvo inconveniente en firmar el traslado, anotándole en el correspondiente registro:

Que el Promotor fiscal, persuadido de que sin la cooperacion del Celador Vermell no pudo Moragas extender la hoja del padron, propuso se pidiera al Gobernador de la provincia la autorizacion necesaria para procesarle, y así lo acordó el Juzgado; mas el Gobernador de la provincia denegó esta autorizacion, fundándose en que nada resulta contra Vermell, como no sea lo expuesto por el escribiente Moragas, que tantas veces se ha contradicho y desmentido en sus declaraciones, y en que, atendida la buena reputacion de Vermell, no era de presumir su complicidad, mucho más cuando ni el dinero que segun Moragas no le fué siquiera ofrecido, ni la amistad con esta, a quien no conocia, pudieron moverle a faltar a su deber.

En vista de estos antecedentes: Considerando que no resulta probado de ningun modo el cargo hecho por Moragas al Celador Vermell, aun tomada en cuenta la última declaracion, en que parece se propuso Moragas restablecer la verdad de los hechos:

Considerando que ni el móvil de la amistad ni el del interes indujeron a Vermell a cometer una prevaricacion, por lo que no es presumible en efecto su complicidad, como el Gobernador afirma, máxime atendidos sus buenos antecedentes;

Estas Secciones opinan que puede V. E. consultar a S. M. que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Barcelona.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Beltran para procesar a D. José Coulet, Inspector de vigi-

lancia de Barcelona, por detencion de D. Jaime Grau, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar al Inspector de vigilancia D. José Coulet por detencion arbitraria y vejaciones en la persona de D. Ventura Grau. Del expediente resulta:

Que en 24 de Febrero del año último D. Jaime Grau presentó ante el Juzgado del distrito de San Beltran, en Barcelona, una denuncia contra Don José Coulet, Inspector de vigilancia que ha sido en aquella capital, manifestando que en la tarde del día 5 de Febrero del mismo año fué detenido por un cabo de guardias urbanos y conducido al principal de Santa Mónica, donde el Inspector D. José Coulet le reprendió con voces descompasadas, mandó que le atarían y le hizo conducir a la cárcel, llevándole por el camino más público y deteniéndole delante de un café:

Que permaneció por espacio de 36 horas en la cárcel sin que se le notificara el motivo de su prision, ni se le tomara declaracion indagatoria; y puesto en libertad, supo que el Inspector Coulet le habia preso únicamente por complacer a un particular llamado D. Estéban Pagés, despreciando, segun el querellante, la contraorden dada para su soltura por el Gobernador de la provincia.

Que segun el Inspector D. José Coulet el detenido D. Jaime Grau, estando haciendo de banquero en una casa de juego, propuso se le admitiera un fiador, designando al efecto a D. Estéban Pagés; pero que el Inspector dió parte de la ocurrencia, y se le comunicó orden verbal para que sin distincion alguna fueran todos los jugadores conducidos a la cárcel, con cuyo motivo, habiéndose fugado Don Jaime Grau, fué preciso reducir a prision a su fiador Pagés:

Que habiendo sido capturado Grau, se le sujetó con ligeras ataduras que le permitian embosarse en su capa, y lo depositó en la cárcel, participando esta detencion a su Jefe inmediato, segun del expediente resulta:

Consta por diligencia que D. Buenaventura Jaime Grau entró en las cárceles nacionales el 5 de Febrero del año próximo pasado, y se le puso en libertad el 7 del propio mes. El Gobernador de Barcelona manifestó que no constaba se hubiese decretado en esta fecha por su antecesor la captura de Grau, y en consecuencia de esto, el Juzgado pidió para procesar al Inspector Coulet la autorizacion correspondiente, que le fué denegada.

Visto el art. 295 del Código penal, en que se castiga al empleado público que ordenase ó ejecutase legalmente la detencion de una persona, y el art. 300 del mismo Código, donde se impone pena determinada al empleado que desempeñando un acto del servicio cometiese cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usase de apremios ilegítimos:

Considerando que el Inspector Coulet, inmediatamente de haber depositado en la cárcel a D. Jaime Grau, puso en conocimiento de su Jefe esta medida:

Considerando que por este motivo, caso de que proceda exigir responsabilidad por haber detenido 36 horas en la cárcel a D. Jaime Grau sin notificarle la causa de su detencion ni tomarle indagatoria, no puede ser responsable el Inspector Coulet, que por su parte se limitó a hacer lo que debía:

Considerando que ni la circunstancia de haber detenido en el juego a D. Jaime Grau, ni el que este hubiera desaparecido cuando no habia razon legal para prenderle, autorizaban a un simple Inspector de seguridad para conducirlo a la cárcel, ni mucho ménos para atarle como un malhechor;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar a S. M. que se debe denegar la autorizacion solicitada respecto al hecho de haber detenido a D. Jaime Grau por espacio de 36 horas en la cárcel sin tomar la indagatoria, y que se debe conceder la misma autorizacion solo en cuanto al hecho de la detencion arbitraria y vejaciones cometidas en la persona del mismo.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las Sec-

ciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Purcheña para procesar a D. Juan Martin Bautista Torres, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Oria, provincia de Almería, por haber violado el secreto de la correspondencia y otros excesos.

Del expediente resulta:

Que en 6 de Setiembre de 1857 el Ayuntamiento de Oria acordó poner en conocimiento del Gobernador de Almería que el Alcalde de dicho pueblo abandonaba sus obligaciones y maltrataba de palabra a los demas Concejales; que habia impuesto a dos de estos una multa arbitraria, extraiendo de la balija un oficio dirigido por el Ayuntamiento al Administrador principal de Hacienda, y comunicado al cobrador de contribuciones de aquella villa una nota mandándole exigir a varios vecinos mayor contribucion de la que les correspondia por el repartimiento:

Que seis Concejales de los 11 que votaron este acuerdo disintieron respecto al particular de haber extraido el expresado oficio; y habiéndose instruido sumario sobre todos estos hechos, no resultó prueba alguna que justificara ni los malos tratamientos del Alcalde, ni la imposicion arbitraria de multas en dinero, ni la violacion del secreto de la correspondencia, por cuyo motivo el Juzgado declaró que solo constituia fundamento penal para proceder el cargo relativo al aumento ilegal de la contribucion:

Que en prueba de este hecho solo aparece una papeleta que se supone dirigida por el Alcalde al cobrador de contribuciones, mandándole recargar el impuesto que correspondia a Pedro Romero Galera, a Andres Carricondo y Pedro Reche Tortosa, sin que haya otra declaracion relativa a este delito que la del mismo cobrador, uno de los denunciados.

Considerando que los Concejales del Ayuntamiento de Oria no han conseguido probar ninguno de los hechos denunciados, y que el sumario solo ha venido a poner en evidencia el odio injustificado de estos hacia la persona de D. Juan Bautista Torres:

Considerando que por esta punible ligereza en acriminar a un funcionario público los Concejales, y no el Alcalde de Oria, son los que realmente aparecen culpados y contra quienes debiera dirigirse el procedimiento criminal:

Considerando que el hecho de haber intentado aumentar la contribucion fijada en el repartimiento solo aparece por la asercion de uno de los denunciados y por el contenido de una papeleta cuya firma sin apellido no consta sea la del Alcalde;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar a S. M. que se debe denegar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Purcheña.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.), por Real orden de esta fecha y en propuesta de reglamento, se ha servido trasladar a varios Capitanes del arma de infanteria a los cuerpos que a continuación se expresan:

D. Lázaro Alcañá y Parodis, del batallon provincial de Covadonga, núm. 63 de la reserva, destinado al batallon de cazadores Chadiana, núm. 7.

D. José Caballero y Alvarez, de reemplazo en Andalucía, al batallon provincial de Orense, núm. 45 de la reserva.

D. Ruperto del Castillo y Garcia, procedente del ejér-

cito de la isla de Cuba, al batallon provincial de Covadonga, núm. 63 de la reserva. Madrid 14 de Julio de 1858.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 15 de Julio de 1858, en los autos de competencia suscitada entre el Juez de paz de Pravia y el Gobernador militar de Oviedo sobre el conocimiento de la reclamacion de 540 rs., procedentes de alquileres, hecha por D. Nicolas Peña contra D. Nicolas Menendez:

Resultando que aquel acudió al expresado Juez de paz pidiendo se condenase al Menendez al pago de los 540 rs., importe del alquiler de un año de la casa que habitaba, propia del demandante, y que en el mismo juicio declinó el demandado la jurisdiccion del Juzgado de paz, fundándose en que, como Teniente del batallon provincial de Albacete, gozaba fuero militar:

Resultando que en vista de las razones expuestas por ambas partes, el Juez de paz desestimó la declinatoria, mandando que Menendez contestase la demanda, bajo apercibimiento de seguirla en rebeldia, a lo cual replicó este que no podia contestar sin permiso de sus Jefes, y el demandante insistió por su parte en lo que habia expuesto, dándose por terminado el acto:

Resultando que Menendez, no solo no utilizó el remedio de la apelacion contra la providencia del Juez de paz, sino que admitió la notificacion del auto, por el cual se mandó compulsar la escritura de arrendamiento en que se apoyaba la demanda, sin que tampoco apelase, y presenció y firmó la diligencia de compulsas:

Resultando que en 24 de Diciembre de 1857 dictó el Juez sentencia, condenando a Menendez al pago de los 540 rs. que se le reclamaban y las costas, y que a los tres dias, 27 de dicho mes, acudió al Gobernador militar de Oviedo pidiendo se oficiase de inhibicion al Juzgado de paz, a lo cual se accedió; y habiendo sostenido su jurisdiccion cada una de las referidas Autoridades, fundadas en las razones que estimaron procedentes, se entabló la presente contienda de competencia.

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes.

Considerando que, una vez utilizado el medio de la declinatoria por parte de Menendez, no pudo abandonarle para recurrir al otro, ni aun después sucesivamente, sino que debió pasar por el resultado de aquel a que dió la preferencia como terminantemente dispone el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que desestimada la declinatoria por el Juez de paz, y no habiéndose apelado de esta providencia por Menendez, quedó consentida y ejecutoriada, sin que contra ella procediese ningun otro recurso, tanto más, cuanto que sobre la falta de apelacion hubo por parte del demandado los actos positivos de sumision y asentimiento ántes referidos:

Considerando que el fuero puramente personal alegado por Menendez puede renunciarse tácita ó expresamente en juicios civiles, como el de que se trata;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de paz de Pravia, a quien se remitan todas las actuaciones, sin hacer especial condenacion de costas, y lo acordado.

Y por la presente sentencia, de la que se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin José Casaus.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 15 de Julio de 1858.—Gregorio C. Garcia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Abril de 1858, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, Número de las reclamaciones, Su importe, and IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO. Sub-columns include: Deuda diferida del 8 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Amortizable de segunda clase, En títulos de deuda personal del Tesoro, En acciones de ferro-carriles, En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En certificaciones de intereses adelantados.

Madrid 30 de Abril de 1858.—El Jefe del Departamento, Francisco Donoso Cortés.—V. B.—El Director general, Pastor.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales comunicadas a esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente...

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA OCCIDENTAL DE INGLATERRA.

Buque-linterna en la bahia de Saint Ives (1).

Segun anuncio de la Corporacion de la Trinidad de Londres, en 23 de Mayo de este año, se encendió por primera vez, y seguirá alumbrando...

Las siguientes demoras están tomadas desde el buque-faro. La cumbre de la isla Godrevy...

Boya por fuera de The Stones (Las Piedras). La expresada Corporacion tambien ha dispuesto el establecimiento de una boya pintada de negro...

COSTA MERIDIONAL DE AUSTRALIA.

Luces fijas en la bahia del Rey Jorge.

El Jefe de la Comision para el reconocimiento de las costas occidentales de Australia, hace saber a los navegantes...

La luz es fija, de color natural, de aparato de tercer orden, elevada 117,2 (420 pies) sobre el nivel de pleamar...

Está emplazada en la cumbre de la isla, y a 1312 varas de su extremo oriental, en Latitud... 35° 4' 18" S.

Se previene a los navegantes, al aproximarse al estrecho del Rey Jorge, que si bien se avista la luz en parte, no se la ve por completo hasta que demora al N. 42° E...

Desde igual fecha que la anterior se enciende el fanal establecido en punta King (Rey), escarpado septentrional del canal angosto que conduce al mencionado puerto...

La luz es fija, de color natural, y de aparato de quinto orden, elevada 41,27 (40,4 pies) sobre el nivel de la pleamar...

Está situada en el borde de la punta, al N 70° 18' O, y a 7 1/2 millas del faro de la isla Breaksea...

Variacion en 1858, 5° 45' NO. En las demoras esta representada la longitud se reñeren al meridiano de la Marina de San Fernando...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. Esta Direccion general ha señalado el día 18 de Agosto, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Andujar...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas...

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion...

En el mismo día y hora y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate para el arriendo del portazgo de Puente Ríveda, situado en la carretera de Madrid a la Coruña...

En el mismo día y hora y bajo iguales condiciones se verificará la subasta para el arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid a Badajoz...

En el mismo día y hora y bajo iguales condiciones se verificará la subasta para el arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid a Badajoz...

En el mismo día y hora y bajo iguales condiciones se verificará la subasta para el arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid a Badajoz...

En el mismo día y hora y bajo iguales condiciones se verificará la subasta para el arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid a Badajoz...

En el mismo día y hora y bajo iguales condiciones se verificará la subasta para el arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid a Badajoz...

En el mismo día y hora y bajo iguales condiciones se verificará la subasta para el arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid a Badajoz...

En el mismo día y hora y bajo iguales condiciones se verificará la subasta para el arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid a Badajoz...

En el mismo día y hora y bajo iguales condiciones se verificará la subasta para el arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid a Badajoz...

En el mismo día y hora y bajo iguales condiciones se verificará la subasta para el arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid a Badajoz...

En el mismo día y hora y bajo iguales condiciones se verificará la subasta para el arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid a Badajoz...

En el mismo día y hora y bajo iguales condiciones se verificará la subasta para el arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid a Badajoz...

do admitir las proposiciones que se presenten en el local que ocupa en la calle de la Aduana, piso principal del edificio del Ministerio de Hacienda...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las 41-... Nombres de los interesados. Lists names like D. Ramon Posada, D. Baldomero Palacios, etc.

El 1.º del presente mes de Julio ha vencido el pago de las cuotas destinadas al socorro de presos pobres en el tercer trimestre del año actual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE. El 1.º del presente mes de Julio ha vencido el pago de las cuotas destinadas al socorro de presos pobres en el tercer trimestre del año actual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA REINA. D. Vicente de Vera, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal, Presidente de su Ayuntamiento &c.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEVILLA. D. Joaquin Maria Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Oviendo, Jefe de Hacienda de la provincia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE JULIO DE 1858. Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 10 de Julio á las siete de la mañana. Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, etc.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 46 á 54 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Ignorándose quienes sean los descendientes de D. Pedro Gamba y de Doña Pascuala Bravo, su mujer, que en 28 de Noviembre de 1634 otorgó testamento ante el Escribano del Rey, Diego de Obregon, se le cita por memoria en este auto para que en el término de cuatro meses se sirvan comparecer en la Secretaría de la Comisión inspectora de memorias establecida en este Gobierno de provincia, á fin de enterarse de un asunto que les concierne.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS Y ADUANAS DE MADRID. Autorizada esta Administración para contratar en su basta pública la recomposición de dos trozos de muralla en el distrito de la puerta de Toledo de esta corte, bajo el tipo de 6.210 rs., con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 7 del mes actual, y debiendo efectuarse aquel acto á la hora de las doce del día 25 de Agosto inmediato, en el local que ocupa esta oficina, calle de Valencia, núm. 9, ante el Administrador del ramo, quien recibirá, dentro de la hora anterior á la designada para la subasta, los pliegos cerrados que contengan las proposiciones arregladas al adjunto formulario, se avisa al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto conforme al presupuesto y pliego de condiciones citados, que estarán de manifiesto en la misma Administración; advirtiéndose que á cada proposición ha de ir unida la carta de pago que acredite haber consignado el que la suscribe el importe de 200 rs. vn. efectivos en la Caja general de Depósitos, en garantía de la responsabilidad que pueda contraer en la licitación, y sin cuyo requisito no se tendrá como no presentada; y por último, que si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abra seguidamente nueva licitación entre sus autores por término de media hora, transcurrida la cual, se declarará el remate á favor del mejor postor, cuyo depósito no podrá alzarse hasta la conclusión y aprobación de las obras por el Arquitecto de la Hacienda, devolviéndose desde luego las cantidades depositadas por los demás licitadores.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la obra necesaria en la recomposición de dos trozos de muralla en el distrito de la puerta de Toledo de esta corte, me obligo á verificarlo por la cantidad de... reales vellón (por letra). Madrid... de 1858. (Firma entera.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA REINA. D. Vicente de Vera, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal, Presidente de su Ayuntamiento &c. Hago saber, que por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con 5.500 rs. anuales, pagados por trimestres á su vencimiento. Los cirujanos que quieran optar al desempeño de dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de un mes, que se entenderá cumplido el día 15 de Agosto próximo venidero, en cuyo día se proveyera en el aspirante más idóneo á juicio de esta corporación municipal. Y para su notoriedad se publica por medio del presente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA REINA. D. Vicente de Vera.—P. A. del A. C., Luis Troyano, Secretario. 2671

Trigo vendido. 34 fanegas á 68 rs. 41 fanegas á 63 rs. 70... 74 72... 73 1/2 56... 72 70... 72 43 Villacañe... 68 80... 66 57... 62 1/2 32... 66 1/2 68... 68 36... 73 40... 70 1/2 68... 64 30... 75 24... 67 50... 63 1/2 74... 70 32 Villacañe... 67 40... 73 30... 36 46... 68 27... 66 30... 66 18... 66 64... 66 16... 66 27... 75 50... 64 49... 60 77 Ciempoz... 66 27... 64 90... 76 14... 64 26... 69 136... 70 45... 67 23... 75 45... 63 1/2 90... 72 1/2 83... 70 72... 62 38... 72 47... 65 30... 66 137... 64

Quedan por vender sobre 3.019 fanegas. Precio máximo... 76 Idem mínimo... 60. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 16 de Julio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA. Cotización del 16 de Julio de 1858 á las tres de la tarde. Fondos Públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-30 c. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 28-20 d.

Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef. Albacete... 1/2 p. Lugo... 1/2 Avila... 3/8 d. Málaga... 1/4 d. Almería... 1/4 d. Murcia... par. Badajoz... 3/4 p. Orense... 3/4 Barcelona... 3/4 p. Oviedo... 1/4 p. Bilbao... 1/4 d. Palencia... 1/8 Burgos... 1/8 Pontevedra... 1/2 Caceres... par p. Salamanca... 3/4 p. Cádiz... 1/8 San Sebastian... 1/4 Castellón... 1/8 Tarragona... 1/4 Ciudad-Real... 3/4 p. Santander... 1/4 p. Córdoba... 3/4 p. Santiago... 1/2 Coruña... 1/4 d. Segovia... par. Cuenca... 1/4 d. Sevilla... 1/8 Gerona... 3/8 Soría... 3/8 Granada... 1/4 p. Tarragona... 1/4 d. Guadalupe... 1/2 Teruel... 1/4 Huelva... 1/4 Toledo... 3/4 d. Huesca... 1/4 Valencia... 1/4 Jaca... 3/8 p. Valladolid... par p. León... 1/4 d. Vitoria... 1/4 d. Llerida... Zamora... 3/8 p. Logroño... 1/4 Zaragoza... 7/8 p.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 10 de Julio.—Diferida, 27.—Interior, 38 7/8. Amsterdam 10 de Julio.—Diferida, 27 3/8.—Exterior, 43 1/4.—Interior, 38 1/2. Bruselas 10 de Julio.—Diferida, 26 7/8. Londres 10 de Julio.—Consolidados, 95 1/2.—Exterior, 43 3/4.—Diferida, 27 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Maria Piñero, natural de Millares, provincia de Lugo, como capellan de la fundada en la iglesia parroquial de San Justo de la ciudad de Salamanca por Pedro Anaya Maldonado, como así bien á cualesquiera otras personas que se crean con derecho á los bienes que la constituyen, para que en el improrrogable término de 30 días, siguientes al en que se inserte y publique este anuncio, comparezcan en este Juzgado á excepcionar ó exponer lo que viere convenir; en la inteligencia que, transcurrido el término señalado sin comparecer por sí ó por medio de persona legítimamente apoderada, se les tendrá por conformes y se terminará el procedimiento en rebeldía, parándose en su consecuencia el perjuicio que es consiguiente, pues así lo tengo acordado en el pleito civil ordinario que en este Tribunal pende, entre partes, de la una el Promotor fiscal del Juzgado y de la otra Juan y Catalina Hernandez, vecinos de Pedrosillo de los Aires, de este partido, como demandados, sobre que se declaran mostrenos los bienes que se anotan á esta continuación, los cuales han venido y vienen poseyendo desde muchos años há, y en concepto de colonos repetidos demandados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

Trigo vendido. 34 fanegas á 68 rs. 41 fanegas á 63 rs. 70... 74 72... 73 1/2 56... 72 70... 72 43 Villacañe... 68 80... 66 57... 62 1/2 32... 66 1/2 68... 68 36... 73 40... 70 1/2 68... 64 30... 75 24... 67 50... 63 1/2 74... 70 32 Villacañe... 67 40... 73 30... 36 46... 68 27... 66 30... 66 18... 66 27... 75 50... 64 49... 60 77 Ciempoz... 66 27... 64 90... 76 14... 64 26... 69 136... 70 45... 67 23... 75 45... 63 1/2 90... 72 1/2 83... 70 72... 62 38... 72 47... 65 30... 66 137... 64

Quedan por vender sobre 3.019 fanegas. Precio máximo... 76 Idem mínimo... 60. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 16 de Julio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA. Cotización del 16 de Julio de 1858 á las tres de la tarde. Fondos Públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-30 c. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 28-20 d.

Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef. Albacete... 1/2 p. Lugo... 1/2 Avila... 3/8 d. Málaga... 1/4 d. Almería... 1/4 d. Murcia... par. Badajoz... 3/4 p. Orense... 3/4 Barcelona... 3/4 p. Oviedo... 1/4 p. Bilbao... 1/4 d. Palencia... 1/8 Burgos... 1/8 Pontevedra... 1/2 Caceres... par p. Salamanca... 3/4 p. Cádiz... 1/8 San Sebastian... 1/4 Castellón... 1/8 Tarragona... 1/4 Ciudad-Real... 3/4 p. Santander... 1/4 p. Córdoba... 3/4 p. Santiago... 1/2 Coruña... 1/4 d. Segovia... par. Cuenca... 1/4 d. Sevilla... 1/8 Gerona... 3/8 Soría... 3/8 Granada... 1/4 p. Tarragona... 1/4 d. Guadalupe... 1/2 Teruel... 1/4 Huelva... 1/4 Toledo... 3/4 d. Huesca... 1/4 Valencia... 1/4 Jaca... 3/8 p. Valladolid... par p. León... 1/4 d. Vitoria... 1/4 d. Llerida... Zamora... 3/8 p. Logroño... 1/4 Zaragoza... 7/8 p.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 10 de Julio.—Diferida, 27.—Interior, 38 7/8. Amsterdam 10 de Julio.—Diferida, 27 3/8.—Exterior, 43 1/4.—Interior, 38 1/2. Bruselas 10 de Julio.—Diferida, 26 7/8. Londres 10 de Julio.—Consolidados, 95 1/2.—Exterior, 43 3/4.—Diferida, 27 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Maria Piñero, natural de Millares, provincia de Lugo, como capellan de la fundada en la iglesia parroquial de San Justo de la ciudad de Salamanca por Pedro Anaya Maldonado, como así bien á cualesquiera otras personas que se crean con derecho á los bienes que la constituyen, para que en el improrrogable término de 30 días, siguientes al en que se inserte y publique este anuncio, comparezcan en este Juzgado á excepcionar ó exponer lo que viere convenir; en la inteligencia que, transcurrido el término señalado sin comparecer por sí ó por medio de persona legítimamente apoderada, se les tendrá por conformes y se terminará el procedimiento en rebeldía, parándose en su consecuencia el perjuicio que es consiguiente, pues así lo tengo acordado en el pleito civil ordinario que en este Tribunal pende, entre partes, de la una el Promotor fiscal del Juzgado y de la otra Juan y Catalina Hernandez, vecinos de Pedrosillo de los Aires, de este partido, como demandados, sobre que se declaran mostrenos los bienes que se anotan á esta continuación, los cuales han venido y vienen poseyendo desde muchos años há, y en concepto de colonos repetidos demandados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

Otra al camino de Fuente de Peñaranda, de una huerba de segunda; linda por L. con tierra del beneficio de Monterrubio, P. con otra de Alonso Fraile, M. otra del beneficio, N. dicho camino. Otra al mismo sitio, que hace una huerba de segunda; linda por Levante con tierra de D. Faustino Sanchez, P. con otra de D. Blas Pascual, M. dicho camino. Otra á la Nava, de media huerba; linda por L. con lindon del teso, P. prado de la Nava, M. de D. José Salgado, N. convento de San Esteban. Otra tierra al Ocino, de tres huertas; linda por L. convento de San Esteban, P. con otra de Alonso Rodríguez, N. tierra de Salvador Fraile, M. otra de Esteban Hernandez. Otra á Valdeasviñas, que hace dos huertas; linda por L. prado de Valdeasviñas, P. prado de los Ortales, M. tierra de Perena y N. tierra del convento de San Esteban. Otra á las Allandadas, que hace dos tercias de huerba; linda por L. tierra de Perena, P. con otra de Salvador Fraile, M. con el rejon de Aparicio, N. tierra de la iglesia. Una tierra al camino Fuente Peñaranda, de dos huertas de cabida; linda N. con tierra de Saturnino Sanchez, M. con otra de la nación, P. con otra de Juan Francisco Gomez y Norte con dicho camino. Otra tierra al mismo sitio, de dos fanegas, para trigo; linda al N. con otra de Joaquin Rodriguez, M. con el camino de Fuente Peñaranda, P. con otra de D. Francisco Pascua y N. pastos comunes. Otra tierra á la Nava, hace en sembradura una fanega; linda N. con lindon del teso, M. con tierra de Juan Maria Gomez, P. con prado de la Nava y N. con otra de Manuel Andres. Otra tierra al Ocino, de siete fanegas; linda al N. con otra de Manuel Andres, M. tierras de Juan Alonso Fraile y Joaquin Rodriguez, P. tierra que labra Francisco Morin, y N. con el prado del Ocino. Otra tierra á Valdeasviñas, de tres fanegas y media, para trigo; linda al N. con el prado de Valdeasviñas, M. con tierra que labra Francisco Morin, P. con el prado Redondo, y Norte con otra de Manuel Andres. Y otra tierra á las Allandadas, de fanega y media; linda al N. y N. con tierras de los herederos de Antonio Baras, M. con el rejon de Aparicio y P. con otra de Salvador Fraile. 2678

Por providencia del Sr. D. Ramon Villapol, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, referendada por el Escribano D. Antonio Montalvo, se cita, llama y emplaza á Antonio Iglesias para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye en el mismo contra Fulgencio Muñoz Oporto por sospechas de hurto; aperechido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. 2670

D. Fernando de la Cueva, Abogado de los Tribunales de la nación, Secretario honorario de S. M., Juez primero de paz de esta capital é interino de primera instancia del partido. Por este cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principia desde su inserción en la Gaceta de Madrid, á Rafael Rebollo Lamudio, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por inmoralidad y escándalo; aperechido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Huella 12 de Julio de 1858.—F. de la Cueva.—José María de la Corte. 2674

D. Domingo Martínez y Marroquin, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez tercero de paz de esta ciudad, en su calidad de interino de primera instancia de este partido por hallarse disfrutando de licencia el señor propietario. Por el presente edicto se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes del vínculo fundado por D. Miguel de Castilla Romero, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha de su inserción en la Gaceta del Gobierno, acudan á deducir en otro Juzgado y Escribanía del infrascripto por sí ó por medio de otra persona con poder bastante; en la inteligencia que de no hacerlo se parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en escrito presentado por parte de Ignacio de Corpas, como marido de Josefa Ortiz, y otros, sobre que se les de la posesión de dichos bienes. Caba 27 de Febrero de 1858.—Licenciado Domingo Martínez.—Por mandado de dicho señor, Isidoro Sobariego y Perez. 2680

D. Juan Fernandez Palma, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia y de Hacienda de esta ciudad y su provincia. Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á D. Cipriano Castilla, Investigador que ha sido de Bienes nacionales de esta provincia, para que dentro de dicho término se presente en esta cárcel á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por estafas y otros excesos cometidos con ocasión del desempeño de sus funciones; aperechido que de no hacerlo se le declarará rebeldé, entendiéndose dicha causa con los estrados de este Juzgado, y parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Jaén á 12 de Julio de 1858.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de S. S., José María Castro. 2675

D. Juan de Ardanaz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido. A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades, así civiles como militares, hago saber, que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano se formó causa criminal en el año de 1852 contra Feliciano Cendones, profesor de cirugía, natural de la villa de Madrid y sin residencia fija, por hurto de una capota á D. Angel Igualador, profesor de medicina en esta capital, en la cual, seguida por todos sus trámites, se dictó Real sentencia por S. E. la Audiencia territorial con fecha 8 de Marzo de 1852, condenándole en la pena de siete meses de prisión correccional y en las costas y gastos del juicio; y habiendo cumplido la pena principal y practicadas las oportunas diligencias para la exacción de costas, se declaró insolvente por Real auto de 14 de Junio de 1853 y sujeto por los gastos del juicio á la prisión correccional por sustitución y apremio, conforme al artículo 49 del Código penal, sin que hasta ahora haya cumplido esta pena por no haber podido ser habido, no obstante los llamamientos que se le hicieron por edictos que se fijaron en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; y como por el dicho Tribunal superior se ordenó en Real auto, fecha 5 del actual, el cumplimiento de las anteriores providencias, he acordado el encargo, como lo hago en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan proceder á la captura del referido Feliciano Cendones, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado para que sufra 18 días de prisión correccional por sustitución y apremio de los gastos del juicio á que fué condenado en la referida causa; pues en mandarlo hacer así administrarán justicia, ofreciéndome al tanto en casos iguales. Dado en Logroño á 12 de Julio de 1858.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S., Juan Farías. 2676

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia de esta villa y su distrito de las Vistillas, autorizada por el Escribano de número D. Francisco Montoya, se cita y emplaza por segundo y último término de 15 días á D. José Teodoro Aramburo, hijo y heredero de D. José Javier Aramburo, vecino de Cádiz, para que dentro de dicho término, á contar desde el día de esta publicación, se presente en dicho Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante, á decir y alegar de su derecho en los autos de testamentaria de D. Salvador Magro, en los que se presentó el D. José Javier reclamando contra ella un crédito de 40.000 rs.; aperechido que, pasado dicho término sin haber comparecido, se declaró por desierta dicha reclamación, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Julio de 1858.—Francisco Montoya. 2679

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.701 fanegas de trigo. 6.799 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 12.350 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 32.574 libras de peso. 715 carneros, que hacen 15.843 libras de peso.

meo lugar nuestro apreciable cura ecónomo el reverendo D. Miguel P. y demas personas de posición de esta villa, y hasta las de pocos recursos ofrecen su obolo al ir á oír misa los días festivos, secundando de esta manera todos, según sus alcances, para la ejecución de una obra que honrará la villa que es, como es de justicia, y habia grandes esperanzas de buena cosecha; pero ha venido á aparecer el oídium, si bien más tarde que en años anteriores. Encargamos que, para salvar los frutos, los cosecheros hagan uso del azufre ó de aquellos otros medios que se reconozcan para minorar cuando menos los estragos de tal plaga. Los trabajos al algodón algo flojos y la tranquilidad inalterable. (Corona.)

Mataró 10 de Julio.—Ayer tarde llegó el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, que parece se detendrá aquí durante algunos días. Acudieron á recibirle y á cumplimentarle las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas. La Exposición que ha tenido lugar en la escuela de dibujo ha sido muy bonita, sobresaliendo, entre otras obras de bastante mérito, un cuadro de la Degollación de los inocentes, pintado por el aficionado D. Joaquin Tosque. Creemos cumplir un deber dando la enhorabuena á los autores que ella tomaron parte y consignando nuestra satisfacción de que, comprendiendo el M. I. Ayuntamiento sus deberes, haya dispuesto de celebrarse esta exposición anualmente, haciendo así que sea en adelante una regla lo que solo habia sido excepción hasta ahora. Se está trabajando activamente para reemplazar por uno nuevo el frontis interior que hoy existe en la iglesia de Santa Maria. Al hacer los planos desearíamos no se olvidase que hay un antiguo proyecto cuyo mérito, estéticamente considerado, hemos oído alabar en distintas ocasiones por personas competentes. Empezáase á hacer algunos preparativos para lucir la fiesta de las Santas Patronas. (Diario.)

Villa 5 de Julio.—Después de la fuerte y por de más larga sequía que por mucho tiempo nos ha estado ocasionando irreparables pérdidas, y durante las que se han verificado con la más fervorosa y ardiente devoción numerosas y repetidas rogativas implorando al Dios de las misericordias aquello que más falta nos hacia, como era la benéfica lluvia, que por su carencia las cosechas se hallan cada mén

